



Badator

Titular: Archivo del Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina

Fecha: 1770.12.01

Descripción: Contrato matrimonial de D. José Joaquín de Orbe Murguía e Idíáquez y D^a María Ignacia de Elio Alduncin, marqueses de Valdespina.
Se detallan los bienes llevados por dicho Orbe al matrimonio, y se da testimonio del pago de los diez mil ducados de dote que llevó su mujer.

Sección: Orbe

Legajo: 7

Número legajo: 18

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©
Marqués de Valde-Espina

R.^o N.º Num. 18.

Año de 1770.

Contrato Matrimonial de d^r Joseph Tugun de Orbe,
Anguia, & Ibaquez, y d^a Maria Ignacia de Oto, Alaman,
Marquesa de Baldepinia; celebrado en la Ciudad de Pamplona
a primera de Diciembre de 1770, por testamento de Francisco An-
tonio de Antoriana Escrivano publico.

En el ingreso se da Contrato se declaran
los vienes introducidos por el citado d^r Joseph Tugun, al matrimonio,
y testimonio de Andre pagado los diez mil ducados de dote que
trajo la citada d^a Maria Ignacia.

fol. 66

En la Universidad de San Ildefonso
y uno de Noviembre de mil setecientos y setenta an-
tos en Sebas. Aracno a bordo del V. P. el al-
caldum y Ayuntamiento actual del Juzga-
do de Sacas y Cajas Celdadas de esta villa.
En d^r M. D. nov. se Guipuzcoa, Ibarra
Apolonio Coronas Bernos de Espana, y d^r
D. Santiago Infus, canonico frade del R. D. Obispado
de Ibarra, Real Gobernacion de
Zarauz, Anguia, Arbelaitz e Ibaquez,
Marquesa de Baldepinia, Natural y vecina
de esta Universidad, y de Vitoria, Lescarino y lo
esposa Universidad, y de Vitoria, Lescarino y lo
esposa Universidad, y de Vitoria, Zarauza
y d^r Andrés Esturio de Orbe y Zarauza
distinto, y d^a María Teresa de Anguia da-
beles, e Ibaquez en Ibarra, y dijo que por media-
cion de personas allegadas con Consulada y Complicada
a sus vienes, trato y quedo contrato de contra-
mo matrimonio con la d^a María Ignacia
y d^r Francisco de la Cuesta de Pamplona, en
el año de Noviembre de este año vien lejana de
d^r Francisco de la Cuesta, tam Diputado y Consellero
de Alaman, Marquesa de Cerolla, y para
su educación, haciendo Convenido tener en Vitoria
y solo d^r José. Estamos por mi testigo al

Senor D^r Vassac de Cio, Marqués acarual de
Vallarta, e alla por medio de S. S.º Desporado
el S^r Otorgante con la expresaada Señora D^r Clotario
Lonaia de Cio, y respecto a que anas de la xalificau-
on de tho instrumento se diera por ambos partes
Obrigar en la Capitulacion Atencionable, y no
puede la celebracion concuerda en Personas de Com-
parecencia, serde luego por este Instrumento, en
la forma de ésta mas valedera, otorga que al todo
su Roder (Completo) Cumplido Especial y el que
para el Caso se requiere al señor D^r Domingo M^r
de Olazabal y Bracamor, Verde extraña omision
dici, para q^{ue} en nombre y representacion del Cura
que Consistiere par la concordada Ciudad de
Pampe, y demás partes que Corresponga, y en concuerdo
de la mencionada Señora D^r Clotario de Alvarado y Puy-
to de Cio, y D^r Maria Lonaia de Cio no 26^{to} de Fe-
brero, q^{ue} esta ultima Espota el D^r Obregón, y pro-
ceda la formalizacion y otorgamiento de la municio-
da En la Capitulacion concuerdamente, haciendo
en ella mención de los instrumentos, Verdes libres, q^{ue}
Obedien y Acciones, Tienda, Paunillar, y pre-
mencias q^{ue} cosa el S^r Otorgante q^{ue} se den nadas en
el y sus subcursos, por qualquera causa q^{ue} xaron
y convinen en el venculo y Creacion de la Casa
Solar, e Infanzones de Cio, nobles y Convidados
diciendo en el Oficio de Enquierida, Jurisdiccion de
la Cedula Villa de Liguilla de cuya Nomina al

Ms. B. 1.º A. 1.º a cuo Claverio y la Carrasquilla
de Orbe, en tiempo q. le poseia el S.º Fr. Anton-
tonio de Orbe y Larreaque, Abuelo Paterno del
Senor Otorgo. Agregó q. Incorporo el mismo D. Juan
Ananias, en nombre de su Hermano el Ilmo. Sr. Don
Diego de Orbe y Larreaque, ya difunto, Cofradí
Maua q. fue de Sta. Cruz de la Ciudad de Villa-
dobs, obispo de la C. de Barcelona, Obispado de Alen-
cira, Gobernador del P.º y Jefe del Consejo de Castilla
y Inquisidor Gen. de Cr. y R. cuando el Roderic q.
le confiò en el Testamento, bajo cuya disposicion puso
q. le otorgo en la villa q. dice el testamento el dia
cuatro de Agosto de mil setecientos y veintena y
tercenario de Acordelome Sanchez Robo 200.
y s. M. y Fr. Juan Apóstolico en su m.º la
gar la m.º Real perspectiva, hecha p. el Senor Rey
D. P.º C.º juan (J.º Dijo Jose) a Larreaque de
valdeverina al presidente d. J.º Andreu Agustini
de Orbe, y Larreaque, Sobre el d.º Otorgamiento, libra por
petrumenae de Lamas y Cermeno arataca como
retribuenda de R.º Habil de Diez y ocho de Abril
de mil setecientos y treinta y seis en la ciudad
de Pamplona con su Cedula de Irc. y la
Correspondencia de Palma de Mallorca q. dice q.
y lajas en Tenero de Indumenta, que contó mas
de 1000 y ochenta y seis Dols. Pedicario el
villano en pedimento de S.º Fr. Juan de Lo-
yola, y el dia de S.º Esteban de la Asuncion y q. figura

re-Dos círculos Creciendo Engarrados en la
On clavos Cuatro Tres Laminas de la
Fusión de dos y Venechurado-Dos Esquinas
muñecos y juntas- Ora Tapicería y Seda
y Lana, con las Totoras y Marco Atacomo y
Cleopatra y Tulor y Achucuadas Dobles y
a Cada doy Ecuador y Oro- Una Colgadura
y Damasco Carmelita Mucha, con su Cenefa y
Cortinaje y Damasco del mismo Tenorio para
Laureles y Extracto-Dos Colgaduras y Ca-
ma Elástico Tenorio, con sus Cuyos y Sobre-
mesas- Otra Colgadura y lo mismo con Zene-
fa y Encuadres bordados y Oro, su Plego y
Oro, y Cortinas con Almazares y lo mismo.
Mas otra Colgadura para el Servicio y la
Casa, con todo el Apur y Tresanos para ella-
Ora Papilla y Plata sobre dorada, y Corvo
de mil Pesos en la Villa y Ciudad, un mil
y quinientos onzas y Plata labrada en diferentes
piezas del Servicio y la Casa- La Deeva Ulla-
mada y Muchabudiona, situada en Jurisdicción de
la Ciudad y Trujillo que cortó Conguillio y
murió mil Dic. y Dic., y da la Amabilidad de
Dier y Seur mil xix. de esta Moneda- Una Du-
ciuana y Numeros Tercios en la Villa y
Ciudad, y veinte y Seis y quattro mil Dic. y
Dollars con sus Tresanos, Nuevos, Viejos, y la Ca-
sa en q. Contra, que es en la Calle de la Plaza

ria, que xinde diez mil y seys c^o ardoles-
La Torre y Casa fuerte de Oxpe, situada
en la d^r de la Villa de Hermosillo, Oaxaca.
d^r J. Tlal. Señorío de Mazatán, que fue recla-
mada a Casa, y mas la Juventina M^l Esqz
con su jardín cercado a la parcería y heredad
Piedra para su edificio oro= La Puebla d^r
Tlaxcalteca con sus pertenencias. Los D^r M^l
dororo, Tlaxco, d^r Irapuato, Huabonanapa, con su M^l
tino y los Tlachacando, que son en la ante
Tlax-
ia d^r, Atlapabia= La Casa y Casas
d^r Alfonso, Xariegui, y Lemza, Ceballos, con
sus pertenencias, que en la Puebla d^r Bolicol-
La Corrión d^r Loya, La ex Libranchauitán con
su M^l tino y Heredad en la ante Tlaxia d^r
Cacaxmí= El M^l tino, Casa y Heredades
d^r Alfonso con un Crédito d^r Un mil y Lue-
trocientos d^r Contra la Casa Principal d^r
Aroope= La Casa y Casas d^r Amer-
tequí, con un M^l tino y Casa pequeña d^r el, y la d^r
Doro con sus pertenencias que son en la ante Tlax-
ia d^r Marquelia, Tlaxcalla= La Corrión d^r
Aroope con sus pertenencias, que se alta en la ante
Tlaxia d^r Zaldúa= La ex Alcalde d^r Men-
dracagora con los huertos en la villa d^r Coxim y su
jurisdicción= La ex Bartecuña, y Andudi

en la R. Iglesiasas La Casona de Xarburia tam. con un Perteneciente en el Varis Alfonso de la Villa de Bergara. Dicen que quiso sacar acuerdos de la Cada Luminosa Longo de la quina de Orellana, traidos sobre la R. Compañía Guipuzcoana de Caracas, y Díez y Sels acuerdos de la R. Compañía en la Compañía de Ballenas, y se dice mil Duc. de Vellón. En Cempi, sobre oferentes Cacerius, en Cuiavézai Ariz y Credijo, y la demás q. contó la indumentaria, regulan el Inventarió hecho p' fin y Mueve del Tomado d' Fr. Anacrisis Orbe y Larreagui en setenta y siete d' Cmex, y sequenecer el año de mil seiscientos quaranta y siete, por testimoniio d' Juan d' Amerika y Ortega, q. p' f'ue elegido Monolog d' Villa, y Merindad de Durango. Continua el nombrado Mauxargo d' Orbe q. estan agregados, el que inventario d' inventarios d' Orbe, Verino d' Ata Villa d' Cipuata, fundado por D' Alonso Garcia de Larrea tegui, y Bixamia, y D' Cathalina d' Alvaraz, y Loidi, Conjunto lecrinatos de q' p'uen, q' la fundada villa d' Hormont d' Vinaldo, y Mauxargo Criado por D' Lepe d' Orea.

timia y su mujer D^a María Pérez de Alcalá
y D^r José que así bien fueron a la misma villa
= Otro vínculo y matrimonio fundado p^r D^r
Juan de Haro y Gamboa y D^a Magdalena
de Olacua que eran Maridos y Mujeres tenían
mos hermanos en la villa de Ordoñez bisabuelos
fallecidos el 8^o Octubre de Maurozgo marido
de por D^r Miguel y D^a Cachalina de Ro-
magalavizas Tel que fundaron D^r Juan de
Olarcua y D^a María Ana de Olarcua los
quales Maurozgos que se reducen al 8^o mes
que se daban en el menor en el matrimonio
Inmensos eran acreedores al señad de Olar-
cué. Tal demanda perteneció al 8^o Octubre
libros, raias, muebles, patronatos de Capella-
rias y herencias creencias de todos y cada
uno de dichos Maurozgos que se devolvieron al menor
y sus hijos y el que tuvo de la muerte de
dicho señad falleció en veinte y seis de Noviembre
mil setecientos cincuenta y cuatro por ser
timoroso D^r Juan Antonio de Amandaña con
numerario de la villa de Olarcua que se convirtió
defendido de hacer aquí expresa mención solo por su
preferencia. En Cuyos mes y año tiene de diez
hizo el llamado D^r Andrew Aquino

ñ, y echo la compra de Montarzo se Donisen-
tor y viene hier de Abolos Robles Robles, Tex-
tu y todo lo que ba expreso, viene en diferentes
Casos, en Taramado mayor y menor, la principalidad
de once mil Dols. a sellon, pocos mas o menos, today,
lo qual de hoy vnde, van la cantidad de veinte mil
Dols. a sellon, y al devolver ce esto le pertenecieren.
el otro al citacionario el Palacio y Salas de cuya
quia con ser Agregado vivo en la Villa de Artigas
raza con el Paseo Viejo paseando se la Galeria han-
zogual. Sancua Clariana de Churquía se otra vil-
la con los demás hoy y Subencion, q. por fin
muere a la insomnacia su Señora madre Da-
milia Herrera de Churquía, sevan recaer en el
8. Comparcencia, todo lo qual ponea el Ciudad
8. Q. Domingo 17 de Noviembre de 1838 q. etranque
en la C. Alcabal por Dose y Capital del Señor
Obregón para el nombrado citacionario q. hoy qd. de
el tubieren, y para q. encomisionacion q. la cit. e-
mision q. hace a su Señora Esposa Dña D. Clauia
Ignacia de Obregón por su encargada Cobrera,
Mercedaria y Preciozadas, Calicaderas y prendas, Tex-
tones y Objetos apropiables Consumiciones, con-
cusion en ella, mire Dotorfa, como en luego el
8. Obregón q. la Dotta, por vna de Arxas, q. q
temprano aumentó de Dote, o como mas pame-
rea por q. en la otra mil Dols. a sellon, obli-
gandole con su hermano q. vnde, muebles y rai-
zer, prendes q. fueran a su pago el mero expandido

6
Index, y de la fina de Capitulaciones, y en su vixano se
libraro, y para que le complete el libro por todo lo
que cedro, como si esta Carta fuera sentencia digna
mista de otras, Competente, comenzada y partida
en Casa Juzgada, da poder el Rey, y el Ctoq, tam
bién Competentes, y qualquier otra parte q. sea a
cui Precio, Jurisdiccion y Juzgado se somete, non
nianos el suo juzgq, Ntra, Domicilio, y tu de q. accon
venient de Jurisdiccion omnium iurium, con los
de mas otru favor, y la final del libro en forma q. sin
embargo de q. se alla libre, se suela y cura q.
y abilido para la administracion y manejo de su
Casa y Vida, en virtud de Real Zedula, expedie
da en San Pedro de Alcantara el anno de Trulcez
anno octavo, y ratificada en la sra mano q. representava
el R. Ayuntamiento de Coquimbo Secretario, para q.
pueda q. u mimo, como si fuere seccio perfecto
Celebra la Exequencia q. acog correspondiente, q.
no tengan q. van q. veinte y cinco ays q. cumplido,
aun q. veintena y uno, para un Caso necesario q. dona
los abundan, y ministro el juzgq q. de menor edad,
renunciar q. inmediatamente q. en otro qualquier de su fa
voro q. Juzgo q. Dio q. año q. cabela q. de la
sra Cruz, en forma q. de la obediencia Cumpli
menos de diez y seis, y de la Exq. q. en su virtud fue
re otorgada, q. no ex m vero sonara ni sonoros
en todo mien parte, q. causa mision alguna,
penada q. pena legal q. sea, que
tambien renuncia q. de diez y seis, q. no tiene ped
do mi persona absolucion m relajacion q. su San

tidad, su Municipio, m^o Lotox Relado q^o. Comendente
pueda, y si se propio motivo, o en otra forma v^e
le corriembre, no vacara pena de prisjona, y de ca-
ca, e incarava en caso de menor valer. Y cosa q^e
comono mas prima, pueda ver q^e esto, lo tozgo y fa-
mo (a queriendo) por Conocido. Siendo Testigo q^e yo
Señor D. Joseph de Albelair, Comandante del q^o
5^o Oficio sala Inquisición, D^r Domingo Zegar
de Chavesaria, presbitero, beneficiado, q^e Dijo
q^e q^e Le Olazabal, tam^{po} q^e Beneficiado de
la Parroquia esta villa Oinexida, q^e D. Juan
Alfonso de Olazabal y Recalde, Thoméne de
Grais de la villa de Pamplona, q^e ella = El Gata-
queo de Valdecipina = estare m^o Señor António
de Errazuriz. Conforma exacta traxi^o con su original
q^e presentare en m^o Pueblo, q^e q^e me remito, y en
fee de ello q^e el Sobrino del dho Señor q^e q^e primo q^e
incanicia q^e pase = En Testimonio de verdad
Señor António de Errazuriz

Sebar i traeano de un
Ley Log. en. 100. del Rey Mio de q. Cabal pugnamos,
y pugnamos, damos fe q. Sebar. vicario de Eu-
xaro, por quien ha signado y firmado el trax. El
Poder precedente, es Eu. nro. 2. El numero y
el juzgamiento. Cedula Oficialidad de Tuan, acuer-
do del Juzgado. El Sacar y cosas vedadas se certa
en. v. y cl. d. Provin. El Juzgarcoa es ota-
rio i app. de exqz. 100. de Espana, p[er] la lega y
el todo con parras, y q. d. viene pantes q[ue] uir y de-

man cuanq; y papeles q; por su Testimonio han
pasado q; parar siempre hemos visto dar y re-
da en cada fez q; creemos en Juicio y pena de
d; en cuya testificación, y q; en cada hecho
vino no se vio papel sellado, sino se creó co-
mun y ordinario primos la presente Grem-
io q; res. de dho. ^{no} Sembl reciençay y vetera-
ta = Enterramiento Olveridad Poh etnacio
de Alca y Bagogga = Enterramiento Ol-
verdad, q; q; dho. de Lazala = Enterramiento
verdad = Ignacio Vicente de Saravia ~~de~~

Contraria On la Ciudad de Pamplona Capital de este
Reino de Navarra la primera del mer de
Dor. Del año de mil seiscientos y veintena y tres.
mismo se en el dia 21. y en su madrugada
señal de la Universidad de Pamplona
y el Rey M. D. Domingo Iph se clavabat y
abrazante ver a la Universidad de Pamplona en la
de R. T. M. L. P. o. A. suspiraba en nombre y
representacion del Cte. M. D. Iph Sachin Ar-
tiz de la Universidad de Pamplona, Zara-
rra, Itabaltz, e Iratxue, Itanguez de Valderrubi-
na, etzaurral y ver se diera merced, y como
Edex hauieren de sualtanis riu, para todo lo que
ve e sperara, segun comiso del dho dho senor
Itanguez en la respectiva Universidad de Pamplona
seimbre uno del mes de dho. En su nombre para

Subiendo, se euenian oír distinciones, q. solo contrario pudiesan resulear. Ello q. obliga en forma de díos =

4. Oremoslo d^o D^r Domingo J^h & Olarabal y exar-
tate Declara que al expresado d^r ecuazqueño de
Valdespina depositado su fumigual, por la fin q^{ue}
muere a la señora D^r Claria Thérea & cuya quia
sa ecuazque y señora, como su d^r se sumo en el da-
non unico en su primer matrimonio con d^r Ro-
berto d^r Andrés Agustín de Osbal y Zarauz
ecuazque q^{ue} fue el mismo traido, lo testimone
d^r Matamoros. El d^r, y subieron del ecuazqueño,
palacio, y solas se cunquian, con todos sus atre-
gados, y aderezos, situado en la villa de ecuazque-
raza, con el sacerdotio y tributario de la parroquia de
Santa claria & cunquian se llevó villa, que era a
gozando y por elante la expresada señora D^r
Claria Thérea & cunquian su matrimonio como se
quiana fuese dora, todo lo qual, y los demás d^r q^{ue}
y cuestiones q^{ue} por la misma q^{ue} q^{ue} muere le
correspondan, y en q^{ue} lleva recuerdos y libellos en
q^{ue} d^r ecuazqueño, trae en igual conformidad, devo-
de cosa para denunciar a la fuerza de su matrimonio
con d^r Matamoros, y q^{ue} se subiere en el
referido ecuazque, conforme a la suposicion q^{ue}
señores d^r Ro^r y descendientes q^{ue} hubiere de-
te matrimonio.

5. Oremoslo la expresada d^r M^r C^o D^r Claria
Johá y el bautizo y danceta en propiono.
y en el d^r Andonaegui de la personay
m^r q^{ue} es d^r M^r Cuervo Zafón & Eli

El Alduncio, etniquem acaual de Bocolla suetijo
y unicamente, y heredado Rodo lo etnaciongoso,
tubo y goso el expresidente d^r D^r Juan Joachín
de Elio, y Robles su Padre y Señor, y el mismo
d^r D^r Juan Joachín, que como ba rcf. se habe-
la pme, ojeron q^o manifestando el mu Sir-
cular Quito, Cortecon, y Satisfaccion que han
temido y tienen en la ejecutacion, esto es cada
mono, apaga y Cauino que prefieran Scharleit
d^r d^r Senora Da Maria Gracia de Elio, y Al-
vianis su Hija y Hermana respectose la
ofrecen, mandan y señalan en calidad de Dte,
la Cantidad de tres mil Dls. se plazca de
Dome d^r de D treinta y veintidós de Mayo
llamada, y de la otra y veinti quattro devellida
el d^r l^r para Cuio feso, y poseylos imponen
d^r Zeno, sobre lo referido ultuoravez, debie-
taran da la Estanguera en representacion de
tal Causadora el expresidente d^r Estanguera
que su Dijo, heredado solo el d^r l^r sus
Consejo a eras d^r el reamigo y facul-
tas Correspondiente, por no haber de modo
que d^r
Elio, para su pagamento entiendo en parte a-
mo se obtubo Pura Razón, para q^o pasa d^r

alguna, y Comendado q. sea, y en su Vixiria, la
imponcion d' tierra esta Cantidad, la entre-
gara un recaudador alguna Dijo el P. Des-
pachador Marqueses de Valdespina, q. dijeron
en su Poder q. dio Saberes, et todo lo qual se
obligan en forma de dho. Imposicion es Da-
ctaria Dho. de Aldunán, y Dho. Tercera To-
chon de Cia, y Aldunán su Hijo en la for-
ma que marcaria lugaz pena de Costas, F.
Dangos =

6....Comenzó mismo Dijo la Señora D. Maria
Isba de Aldunán que manifestando mar el
Sinallo q. quisiera, que ha temido y tiene, en la ejec-
ucion de dho. Clauromonio Ando y Cas-
tro q. la comprada s. D. Maria Francisca
de la Mota en q. tiene y la piedad
de q. dho. Moteras q. tiene y la piedad
pertenezca, la Cantidad q. crevra celo tres
ml. Dres. q. plazas de Donce. q. el Dres.
q. de Bicentas y seis ml. q. tres Moneda,
y q. de Bicentas y seis ml. q. tres Moneda,
q. a D. diez q. quinientos Et sellon el P.
q. a D. diez q. quinientos Et sellon el P.
Comendos en la Clavida presidente, hasta
complegarla de treveles Dres. Et sellon Car-
tellano q. D. Orte q. el Dres. q. de Bicen-

ta y quattro m^{ds} q^e Delloz el 26. que ha de
satisfacer y pagarlos q^e señores D^r corpora-
doz, o q^e quien su poder o dho hubiere de los
med libres, prestos y probatibos q^e tiene dha
señora Marquesa, q^e su pago y devolucion, y de-
mas q^e la pertenezcan, y pueden pertene-
cerla, luego, y sin oblacion, q^e voluntad y
Disposicion de loz m^{rs} señores D^r corpora-
doz; q^e lo q^e se obliga con loz referidiz vi-
veres, plazos, rentas, dho, y acciones, y demas
que le pertenezcan, y pueden pertenerles Do-
loz, trax y conquistas, en forma devida
o^{ce}do, con costas, y danos q^e de causaren
pon su no cumplim^{to}, y compren exhorta-
cudad q^e dha v^a Bellaria por su dho
deuda su dho, para q^e pueda disponer libremente
q^e su voluntad de la referida Camarilla q^e las
opere, venala, y manda q^e veras libres, aun
que suceda fallencia, inter q^e dha v^a q^e d^r
Maria P^rha su Altagra, y un de los subencion
no obstante q^e lo q^e para eue cada disponen el
Capitulo general, el amparo q^e el dho Rey
D^r Felipe, y la Ser de este dho q^e lo men-
tido, q^e uno y otro remisio, en forma de-
vida eterno, haviendo sido presentado a
su Concedido p^rmiel dho Rey dho s^r fce =

renuncia entrega y demás que Coxes
ponzan en él, y puedan correrán a Dña
Señora D^r. María Ignacia con qualsequi-
/ za obra Caudadades, Massas, etc.
Viene y efecto q^e por ésto y representación
suya, recibiere de d^r Estanguet, Den-
porado, asegura su nombre, en lo mejor, y
más bien paseado o ando su vida, Muebles,
y riquezas, q^e Acuerde, suyo y renuncia pre-
cancer q^e Paseo q^e d^r Domingo q^e se
olvidado para q^e d^r Señora tenga todo lo re-
ferido, como Dote y Caudal propio suo, y q^e
se oloq^d y rubílejo, cometido por se-
ñor d^r M. T. & Corvalla para donde se
ha ejecutado dho matrimonio, y en q^e place
vivir, y tener su domicilio los señores
Domingo, q^e Cuyo Cumplimiento q^e d^r
d^r Estanguet o valde, prima en servida, for-
ma éste, con Cartas y títulos, q^e d^r E. q^e co-
mo subalterna, aq^e piso lo convenga en
esta Clauzula, y en las d^r anteriores en
ver y nombre a la expresa señora d^r
d^r Estan^r Ignacia q^e d^r Alfonso au-
mento al dhoq^d q^e d^r casaray =

8. Tercer fue Convocado y
Conformado entre dichos

Señores q' componen y Representan a Ambas partes, que todo quanto en estos Capitulos Matrimoniales se hubiere omitido, y no quedare q' esperarán. Capitulo 1o, se aña de entender q' enienda conforme, y arreglado Estas Leyes del q' Reyno de Castilla, para donde se refiere todo lo citadimamente, como ba mencionado, y q' falta a ello, segun el dho Comun, q' se observan, quedarán pagas y cumplidas todas lo Contenidas en los Capitulos presentes, y q' no obligan resarcirán, por q' d' cada uno de q' obliga resarcirán, por q' d' Domingo q' de Olazabal, y q' llamadas en nombre del conyugado q' estanguer a Valdespina su Principal, y q' los herederos venidos, q' Olazaria Pita de Alburquerque, q' D. Fausto Tochim de Elio, con los suyos viudos, y muebles, suyos rentas q' q' acciones, q' humildad, y por haber q' con Coertas y Danos, q' paxamal, fármica, y equidad denunciada en su nombre, q' la Ley del Senado, Consulto Veterano, q' d' Domingo q' de Olazabal, en representación del mencionado q' estanguer a Valdespina su Principal, y conyugado q' D. Fausto Tochim de Elio, en su propio nombre, como menores q' ambos con ellos veintey

Alduncín, u Espasa y Cuipex, etarque es de
Balderpina vez, etha Universidad, otorga-
ron Carta de Pago de favor del Señor Dr.
Maria Ippa de Altimar, y Sazuela, etarq-
ueta de Osolla, y el Dr. Pauaro Joachín de
Elio y Alduncín su Hijo Primogenito, y ac-
tuad etarques etho Tráculo y lo dice mi Dic.
el solón q por doce y desistir mas, Paterno,
y exatena, Huatina subieron q se q
lesquieras dho. Señalo y mando q. exencia d.
Maria Ignacia, la exencia señora ciulta-
ore en los Corazones Matrimoniales, prede-
cesor y heredante de la Conesa Canta, q ha ven-
ta d'acuario Ignacia, Hizo Señor, renuncia
y renuncia q todo aquello de favor del q re-
ferido cesaron su dacerde y hermano en de-
vida forma, como todo mas q menor, Consta
la Ciudad En q era Epia signada y lli-
ma q dho En q Espasa se me ha encaudado q
nombre etha q Etarquera de Osolla, en
q no poden quedar q la que me monto, En q no
tenianme mas de qme q no tenian en q no
puedo q quize q dho q no tenian q recordar q se
casa q uno q traen etraen q etraen
q no se acuerda los sobre puecos q han q
tambien q en memoria dho q no se
Buenadogos q cumplio q no se
Fernan

Leyendo 2º numero 26

Contrato matrimonial de Don Pedro de 1776.
Contrato matrimonial de Don Pedro de 1776.

R.º 7 Número 18

Año de 1808.

Contrato matrimonial de los señores D. José María de Orbe y Elia, y D. María Francisca Eusebia de Mariaca y Muriel celebrado en la Villa de Ermua el 31 de Agosto de 1808, por testimonia de D. Pedro de Basavilbaso Escrivano Real y del numero de dia Villa

Sigue la

Carta de pago de los 9900 ducados vellón de dote
aportada por Dña Señora D. María Francisca Eusebia de
Mariaca, firmada en Dña Villa el dia 12 de Septiembre
de 1808 ante el mismo Escrivano Basavilbaso.

W B. Z

8561 in F.

3

Poder. } en el Valle de Gordejuela, que

Está en el Atº Núm. L. número de Bizkaia, a estos días
del mes de Agosto de mil ochocientos y veinte, ante mí el escri-
torario Licenciado Real de la Oficina vecina de este País Vello,
y los rigores que se nombraron, presentaron las Sres. e.
D. María Antonia Gómez de Astorga y Domínguez,
viuda querida y quedo del viudo D. José María de Mariánez
y Calzada vecino que fui de este País, donde dña Ana
López y D. Juan Pérez de Mariánez y Astorga su hija
legítima habida en el año matrimonio, y dictóme que
por mediación de personas caracterizadas, está tratando
el que mediante la voluntad de Dios nuestro Señor, y
para el más pronto, hiciere contraher legítimamente
matrimonio por galateas de presente, segun lo dispone
la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana
la dñna señora D. María Gómez de Mariánez y Astorga
constituyente, y el Señor D. José María de Orbe Edo.,
hijo legítimo de los señores D. José Ignacio de Orbe
y dñña Marquésa de Valdés la viuda y D. María
Ignacia de Ubieta y Arrieta, vecinos que se y pusieron
Villa de Ermita, comprensión de este País Atº Núm. y
L. número de Vizcaya; y mediante que la dñna
señora D. María Antonia Astorga le tiene con-
tra la licencia y facultad necesaria a la referida

Suárez D^a María Teresa se boda para fin de efecto, y
en mayor abundamiento a la comisión de legado, y que para
el mismo no pueden concursar personalmente a
formular el competente instrumento matrimonial,
para que se certifique segun corresponda, en la vía y
forma que mas haya lugar en derechos, conciudadan
los dho señores Eladio e hija de que en este caso los
compete, de un acuerdo y conformidad, juntas de man-
común, y con expresa renuncia de las legas del casal,
abogados por el presente, y en tenor, que dan y confieren
todo su poder cumplido, y sin limitación, y lo que para
en tal caso se requiere, y es necesario al señor D^r
Benito de Arriagazuri y Bonatogui, vecino de la
Villa de Marquina en este dho D^r Suárez, hermano
y tío respectivo de las señoras don Gregorio, y
hallarse el mencionado entronco de todos los fines y con-
fiancias ocurridas durante se ha tratado de la pro-
sente boda, y de las intenciones de estas señoras
constituyentes, para los pactos y capitulaciones que se
han de poner, capitulaciones y abogadas en la Escritura
matrimonial de su maria, donde luego para que i uno-
bre y representación de dho señores Eladio D^r
Suzacasa una o dos personas, y por lo que interviene, toca y
corresponde a las dho señoras cada una de collas en parti-
cular, asistir a formular el instrumento corres-
pondiente de capitulaciones, y contrato matrimo-
nial que ha de proceder entre los respectivos señores
D^r Eladio Suárez de Marquina y Arriagazuri, y d^r
Señor María de Orbe y Elías, natural de la villa
Villa de Emma, en unión con el dho D^r José Greg.
M.

de Orbe y Alvaro. Marques de Valde-crippa),
y devenir personas intercambiadas que deban concursar
á su sorgamiento, en cuyos instrumento el respondido
Señor D^r. Bernardo de Utrera apoderado en su
representacion haga y prometa para dho matrimonio
y respondida Señora D^r. María Teresa de Ulla-
vara y Arce ogni las mandas dotaciones y demás
cosas correspondientes; y con especialidad lo haga
de la cantidad de nueve mil y noventa y dos ducados
que en dineros efectivos metalicos sumante tienen
pronto para entregar al señior futuro espald
D^r. José María de Orbe, incontinentes de constituido
el matrimonio, los mismos que el R^r. D^r. Bern-
nabe de Ullarica y Arce trague, tambien su hija
Primerogenito y prebendado de esta mayordomia y
bienes Ullaric, se obliga a entregar para el fin de
diamos de su Señora D^r. María Teresa su
hermana, los nueve mil ducados de ollar que
esta parte, para uso de la casa dicha, y los nove-
cientos de ellos, para equipar y avisar la persona
de la novia dicha, segun que asi se obligó el citado
D^r. Bernabe entre otras cosas por la Escritura
que otorgó en la expresa fecha Señora su madre, en
fecha en el Lugar de Lezama de los diez y tres de
Agosto el Mayor de Ullaric de mil ochocientos
y cuatro por testimonia de Jeronimo Xaverio de
Urraca Crisóstomo en dho Lugar, a que estas Señor-
ias sorgantes se remiten en lo necesario, y con
cuya plenaria la dha Señora cumplea sorgirlo
entre otras cargas que le impuso, fachada de

referidas cuestiones. Que el mismo D^r Bonito
en cumplimiento de su obligación ha hecho efectivas en metálico las referidas cuestiones, que
componen los mencionados y novedosos derechos,
de que se le ha dado el correspondiente resguardo
para su seguridad. Que igualmente, y a su
consecuencia obliga a estas señoras otorgantes,
el que luego de verificado el compromiso matrimonio,
entregarán los mencionados derechos, y
nuevamente devueltas en dinero efectivo, regresará
destinado a D^r Señor D^r José María de Orbe ju-
turo contrariamente, a su representación. Que
asimismo el referido Señor D^r Bonito de Anzur-
qui se date a nombre de la ciudad Señora D^r María
Teresa de Mariaca para su matrimonio en los
buenos días y buenas noches que desfunden-
das la señora D^r María de Noroña y Velasco, ve-
cina que pie de la Ciudad de Granada Regno de Gra-
nada como una de sus llamadas y parentas, cu-
ya otra pieza titulada por los señores Odontes
de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada
que entienden en el asunto, para todo lo qual, el
procedente Señor D^r Bonito de Anzurqui se hoz-
mano y tío respectivo acuerda esta otorganza
que deude ahora a cuando se verifique, dan por
formalizado el instrumento que se otorga, como
si d^r las señoras de hallaran presentes
mediante la entera satisfacción y confianza.

tinación del suyo dicho, y de otras enteradas de las inten-
ciones, y tratados que han mediado y lo aprobaron
y ratificaron, por manera que por falta de poder
requisito, ó clausula esencial que contiene el mandado
mismo el suyo dicho por hacer y otorgar cosa alguna
por que se le dan con todas clausulas y requi-
tos necesarios, Noble, franca y general administración
y al cumplimiento de lo referido, y de lo que
por su virtud se otorgara, obligan sus personas
y bienes muebles y derechos y acciones presentes
y futuras, sin otro tal poder amplio a los señores
Jueces para que los completen a la ejecución de
todo, como por sentencia pasada en juzgado, y
acuerdo que por tal lo revisten, y renuncian las
leyes, fueros y privilegios de sus favores, y lo que
prohibe la general renunciación de tales; Y los
señores señores las que a cada una en particular
les compete para que aprovechen de ellas, su
tiempo en observancia, y quanto por su virtud
se otorgara, sin reclamación alguna; Y dando
por expreso todo lo demás relativo a la mayor va-
lidación de este instrumento de fideicomiso, y lo que por
el se otorgare, aunque no sea lo que expresada,
así se formalicen por forma, shall tener y pre-
sentarse por testigos D^r Juan C^r Gabriel de Re-
niza, Matos de Gordon vecino de este d^r Valle,
y D^r Juan C^r Hurtado de Laracha residente en el
y natural el concejo de Guineo, las señoras
otorgantes lo firmarán con d^r los testigos, en cuya

Ho y del conocimiento de todos, yo el d^r Señor D^r
José María de Noroña y Velasco Señora de
Mariaca y Anzurqui Testigo Juan C^r Gabriel de
Noroña Testigo Matos de Gordon Testigo Juan C^r
Hurtado de Laracha y testigo d^r Señor de Noroña
Corresponde este trámite con el poder original ma-
tricial de su nuera que en mi poder oficio y d^r Júntate que-
da, a que me trae en lo necesario, en cuya fe lo signo
y firmo a pedimento de las señoras otorgantes el
día de su otorgamiento, en ésta quarta parte, quedan-
do rubricadas las anteriores de la que acostumbra,
en éste papel común, y no están en uso el collar
en este d^r d^r de Noroña, a modo de sus particulares
privilegios, de que igualmente certifico. En testimo-
nio de verdad. Señor de Noroña

Contrato En la Noble Villa de Ermada en la
matrimonial. (las del d^r R^r y d^r L^r Señor de Noroña),
a treinta y una de Junio de mil ochocientos y siete,
ante mí el Corregidor Real de l^r d^r villa, en d^r su
numero de ella, y secretario en presencia de una
Leyantamiento, y de los de la d^r Señoría de
Ermada, y testigos que se nombran, por cua-
ndo de la una parte el Señor D^r José Joaquín de
Orbe y Alarcón Señor de Valle Pajón, con
su Primogenito hijo el Señor D^r José María de
Orbe y d^r Elío Capitan de Infantería Legionaria y Jefe
de Provincia de este d^r Señorío, y d^r Alcalde y Juez
Ordinario electo de esta expresa villa, habiendo

en el matrimonio legítimo con la señora D^r María
Teresa de Elos ya difunta, vecina de la Villa
Poblado de Pajón y de esta villa Villa de Ermada;
y de la otra el Señor D^r Bonito de Anzurqui
y Benitez vecino de la d^r villa de Ermada
d^r Señorío, en virtud de poder a su favor otorgado
en el Valle de Gordesuela del mismo Señorío el
día ocho del corriente mes y testimonio de d^r
Señor de Noroña Lino de S. E. y vecino de ésta
por las señoras D^r María Antonia Teresa de
Anzurqui y Benitez que indica, y quedó
del d^r Señor D^r José María de Mariaca y Velasco
vecino que puso ella en el expreso Valle de
Gordesuela y d^r María Teresa Eusebia de Tlla-
más y Anzurqui hija legítima habida en el mu-
trimonio con el mencionado d^r Señor D^r José María
de Mariaca y Velasco, cuya copia original se pone
por principio de este instrumento para insertar
en los trámites que se él se sirven a los intere-
sados, y d^r d^r d^r, que habiendo tratado por
medio de personas condescendientes el enlace y matri-
monio de los citados señores D^r José María de
Orbe y d^r María Antonia Eusebia de Mariaca
y Anzurqui, bajo las capitulaciones y condiciones en
que estaban conformados, le contrajeron, segun
viene la Santa Madre Iglesia Católica Romana
y la Ciudad de Granada, el día veinte y cuatro del mes que
sigue en el mencionado Valle de Gordesuela, habiendo
aceptado otorgado su poder d^r Señor D^r José

Maria de Orbe y Elio por testimoniis de Dños. de
Orbe, Elio y Llo, y vecino de la Villa de Du-
rango el dia veinte y dos del mismo mes a proxim-
o de D. Fras. Manuel de Asturias natural y ve-
cino del reyero, Valle de Goidepula, como resulta
de los documentos se un razon, a lo que siendo nece-
sario se refieren: Tabona en virtud de lo que
tienen tratado y capitulado, y para que en todo
tiempo conte de los bienes que cada uno de ellos
lunes contrahientes entre el citado su matrimonio
mo, y para los demas efectos util y conveniente,
firma este instrumento bajo las condiciones sig-
nadas:

Primero encomendando a don Dñ. José Joaquín
de Orbe y Alarcón Marqués de Valle-Espina
dice, que por Escritura publica otorgada en la Villa
de Moredragon el dia veinte y tres del presente
año en presencia de D. José María de Chagamaga y
y Orbe, Elio y Llo y del numero de ella, deviendo
la mayor dote encajada y de los bienes casados y conve-
niencias de la boda, y de sus cuatro hijos D.º
Bonifacia, D.º Faustina, D.º Angel y D.º María
Antonia de Orbe y Elio, habrá de darse y darles cosa
libre y exentanza voluntad, por contrato honorario,
y en consideracion al indicado matrimonio acordado
entre D.º José María de Orbe y Elio en su trime-
nito nuptial, todas las rentas, frutos, y embolamen-
tos de los Mayordomos de Orbe, Lameatgeui, Bar-
tina, Zavaia, Alarcón, y otros qualquieros
que le caigan o toquen, y puedan corresponderle,

como tambien todos los bienes raices libres, muebles y
semovientes derechos y hercinos que por qualquier
causa, e motivo igualmente lo quieran tener y conservar
poseer, y el tener de la escritura, Escritura que
me ha estando a mi el dia presente Elio por los con-
sideros intercedidos para efecto de inventar en cada encargada
faz-haciente, es como sigue:

Escriptura de cesión, y En la Villa de Moredragon a doce de
diciembre de mil ochocientos y seis años
en el año publico y testigos, presentaron
el Señor D.º José Joaquín de Orbe y Alarcón y Lamea-
tegui, Marqués de Valle-Espina, y su primogenito
D.º José María de Orbe y Elio Capitan de Infanteria y
Ladre de Provincia del Rey y del Señor de Vizcaya,
decimos respetivamente de los Villas de Chagamaga y
Erima. El dotor, que el referido D.º José María, in-
dubio de ser mayor de los encargados mencionados, hacia
pedido el consentimiento paterno para contratar ma-
trimonio segun Regla la Santa Iglesia Católica,
Apostolica, Romana y generalmente establecida
No. Señor D.º José Joaquín de Orbe, respondio que
era con persona de carácter y de moral estima de pa-
rticular y de intento, las correspondientes diligencias,
y comunicado a su Señor en Padre quien en la
partida resu decision, y siendo este de natura apro-
bación del expediente D.º José Joaquín de Orbe y Alar-
cón, desde luego este expedientemente lo comprobó
satisfactoria y convenientemente para con-
tratar el matrimonio propuestado, y hafe de este con-
sentimiento deviendo Padre e hijo el mayor de acuerdo

y devengo del primero y el otro están y convenientes
de él, y de sus cuatro hijos D.º Bonifacia, D.º Faustina,
D.º Angel y D.º María Antonia de Orbe y Elio, han
convenido en que bajo de ciertas reservas y condiciones
haya de donar y dar el nombrado D.º José Joaquín de
Orbe y Alarcón al referido su hijo D.º José María de
Orbe y Elio las rentas, frutos, y embolamientos de todos
los mayordomos que pose, y tiene los bienes libres, que
por qualquier titulo le pertenezcan, como tambien todo
sus derechos y acciones, a excepcion de los que pertene-
gan por título que no, y permanendo en ejecucion
el mencionado D.º José Joaquín de Orbe y Alarcón
reservas de bien indicado el cuarto, y decimotercero de los
rentas, frutos y embolamientos, por contrato honorario interiores,
y como mejor lugar haya en derecho, dely donde a
nombrado D.º José María de Orbe y Elio, a su término
genito, todas las rentas, frutos y embolamientos de los
mayordomos de Orbe, Lameatgeui, Bartina, Zavaia,
Alarcón y otros que le corresponden, y puedan corres-
pondere, como tambien todos los bienes raices libres,
muebles y semovientes, derechos y acciones que para
qualquier causa o motivo le corresponden y, puedan
correspondere, con las reservas y condiciones que quedan

1.º Con la de que el expuesto D.º José Joaquín de Orbe y
Alarcón reservara para si mismos en largo dia
quarenta mil reales vellon anualmente, en pezado
dece este presente año, para que la cantidad que lleva
hecho empieza a tener efecto desde este dia, y para
que el citado rubro D.º José María de Orbe y Elio
pueda percibir desde ahora todas las rentas, frutos

y productos de los espaldos o mayordomos y todos los
derechos correspondientes a su libro Padre, sin dependencia
ni inconveniente de este, disponiendo en su arbitrio de los
bienes libres, muebles y raices, teniendo y accionando de
qualquier naturaleza, sin mas limitacion que lo que
en la siguiente escritura de expediente. Los mencionados
quarenta mil reales valian hasta entregar el nombrado
D.º José María de Orbe y Elio a su término Padre
en dinero efectivo metalico (moneda, y en otra especie)
alguna, y en trincheras de diez mil pesos cada una
de mil ochocientos y nueve, a saber, mil ochocientos
vellon el primero de Enero, otros diez mil el dia primero
de Abril, otros diez mil el dia primero de Julio,
y los otros diez mil restantes el dia primero de Octubre,
y aun necessariamente en los demás años, pero por quando
para hacer la conjuracion y pago correspondiente a
este año y trincheras, no tiene alquienas disponi-
biles y su projectado casamiento pudiera no tener
efecto por algunas causas, hasta que se realice
no estaria obligado a entregar cantidad alguna para
los quarenta mil reales correspondientes a dicho
año, y si entonces la promata de los trincheras
que estuvieren cumplidos, esto es, si venieren
diez, veinte mil reales, y si tres, treinta mil, no
debiendo entenderse esta especie por mas plazos que
hasta primero de Octubre de este reportado presente
año, no obstante que por qualquier motivo impeso
sea defor de cumplir elcasamiento projectado.

2.º Con la de que tambien reservara en si, y para si qualquier
derecho y accion presente y futura que le correspondiere
y correspondiere grande por titulo gracia de herencia,

o por qualquier otra que sea, provenga del derecho o
gastos de justicia, su pertenencia de los mayordomos
y buenas raciones que lleva el díos, y de otros de igual
naturaleza =

3.^a Con la de que el respondido D^r. José María de Orbe y Elío
haya de contribuir á su Señor Padre el día en que se realice
el matrimonio Sesenta mil reales vellón en metálico
sonante y no en otra especie alguna, demás de lo que
conta mil reales que lleva reservados para su menem
tención y devoción correspondiente, para que an los díos
Sesenta mil reales pueda corresponder á las obligaciones
que tiene, prueba de las que se expresarán en el parrojo
siguiente =

4.^a Contado de que expresado D^r. José María de Orbe y Elío
haya de pagar las cantidades de que está informado,
y se deben á D^r. Juan Bernardo de Carrasco vecino
de la Antigüedad de Dina, á D^r. Juan Bautista de Gómez
Beneficiario de la Villa de Lemus, á D^r. Juan de
Ayala Cura y Beneficiario de la Antigüedad de Mallavia,
á D^r. Pedro de Arregui en representación de D^r. Juan
Bautista Uriarte y Arregui que Cura y Beneficiario
que fué de la misma Iglesia, y á D^r. Bernardo de
Ayala y D^r. Santiago de Notarán vecinos de ella;
Con que además hayan de ser también de su cuenta los
capitales y rendir de los cesos, de los que el uno es
de principal Sesenta mil reales vellón en favor del Obispo
de Santander y de la villa de Oma, y el otro de
quinientos mil reales vellón en favor del Cabildo Colindante
de la villa de Llanes, cuyos rendimientos todos están paga
dos hasta sus últimos plazos cuando =

5.^a Contado de que para el acomodo de las necesidades da
Bonifacia, D^r. Paula, D^r. Agustina y D^r. María Victoria

de Orbe y sus hijas y hermanas respectivamente de los
menzionados D^r. José Joaquín de Orbe y Arregui y D^r. José
María de Orbe y Elío, haga de contribuir este con todo ello
mil quinientos de vellón en dinero obsequio metallico constante
y no en Vellón, ni otra especie alguna; siempre que algunas
o algunas de ellas tengan estado de matrimonio, que en
otro caso, con beneplacito y expreso consentimiento de
su Señor Padre, y á suelta mano de D^r. José María de
Orbe y sus hermanas, quien deba hacer el pago de los quinientos
duendes en la forma siguiente, á saber, de los quinientos
duendes en el día en que celebre el matrimonio de que
alguna de ellas demande para ello el correspondiente
año en anticipación de seis meses quando menos, y no
de otra suerte, á no ser que después de la celebración del
matrimonio solo comece a esperar de igual termino; los
duendes mil quinientos dentro de un año desde el día en que
se verifique la celebración del matrimonio, y los otros
dos mil complementarios de los que mil asignados dentro de
los años contados desde el mismo del respondido matrim
onio. Teste meada se ha de observar respectando
que no quede ninguna de las cuatro hermanas, que tienen
el estado de matrimonio, sin su consuelo, no estaria
obligado su hermano D^r. José María de Orbe á contribuir con
el capital de tres ochocientos duendes, más tan solamente
con los intereses que abajo se indican; Caso que
las que casaron murieran en sus vidas, permaneciendo
después de su muerte los vellón tan solamente
para sus hijos y de otra persona que gusten de
bendecirlos vellón los ochocientos veinticinco de D^r. José
María, ó su legítima representación. En caso de
que no agrade a algunas de las cuatro hermanas
tomar el estado profundo de Religión, obsequiará
D^r. José María de Orbe y Elío su herencia mas obligacion

que la de satisfacer la dote y demás gastos del nupcio,
y contribuir anualmente con diez duendes vellón para la
comida subsistencia de la Religiosa. Si algunas
de las expresadas cuatro hermanas permanecieren en
estado celibato, tiempo menor obligacion de contribuir
con los ochocientos duendes, más tan solamente con los
intereses que se especifican. Finalmente desde
la fecha de esta Escritura, hasta que se verifique la
celebración de tales, ó qualquier otra de las cuatro her
manas, y mientras viva su Señor Padre, contribuirá
su hermano D^r. José María de Orbe con treinta y dos
duendes vellón á cada una de ellas por razón de intereses,
y por si algunas de ellas quisieren sin tomar estos
despus de la muerte de su Señor Padre, las haga
contribuir con á cada quattrocientos duendes de vellón
anualmente por razón de alimento, y si una sola que
dare con quattrocientos duendes de vellón. El pago de
estos gravámenes y condiciones el término de D^r. José
Joaquín de Orbe y Arregui hacia las expresadas her
manas, cesiones, y renuncias de las rentas, frutos, y
aprobamientos de formacion de los mayordomos y
demás bienes rústicos, muebles, derechos y acciones, conces
y creditos que le corresponden en favor del testando D^r.
José María de Orbe y Elío su hijo Joaquín, y D^r. M^r
Ignacio de Elío su sobrino mayor en expresa facultad
de que á consecuencia de ésta Licencia pueda hacer las
presentaciones de qualquier Beneficio Ecclesiastico,
y otros empleos que al donante le correspondan, para
dejapar y separar de todos los derechos activos, y los
derechos y propiedades en el dominio suyo, para que
pueda usar de todos ellos sin limitacion alguna,
y sin mas reserva que las que van especificadas

Obligación como se obliga á no apartarse de la piedad
y castidad en ésta vida Escritura, siempre que el recordado
Señor cumpla con el honor de ella, y a pagar el mismo
si lo que no se espera, se descubriese alguna obligación
o deudas, fueren tales que van especificadas. La otra
sumado D^r. José María de Orbe y Elío, después de
verificado en su Señor Padre las mas expresadas gracias
por el amor que le ha manifestado en distinguirlo, y
hacer la confianza que demuestra paternal herme
neutido. Dijo, que acepta las donaciones que lleva
hechas en el ingreso receta Licencia, y se cuya sea
en un y otra forma que en todas sus partes se haga
mención. Y ambos señores Padre e hijo á la obedi
cencia y cumplimiento tienen instrucciones para
lo que á cada uno respectivamente toca, y obligan con
sus personas y bienes, muebles y raíces, haber y
ponerlos en forma, bajo de poder de justicia, re
nunciamiento de Leyes, y demás que en legal forma
les compete. Y así lo otorgaron ante el Obispo
Luis, siendo testigo el Lic^r D^r. Juan de Ayala
Cura y Beneficiario de la Antigua de Mallavia,
D^r. Carlos Antonio de Ercina y Esteban de Alvaria
vecino y estancero en ésta villa, y los S^r que sigue
nse y el Cura que se omiso firmaron y juraron
el todo y el Cura. Con prevención que después de
todo lo respondido arriba pone por aviso y claus
ula Expressa de conformidad entre los señores
Padre e hijo, que de la plata y demás efectos existen
en la casa de Juan Tomás, el Señor Padre
para el tiempo en que se ha de hacer pago de los pri
meros trimestres de este año, inventario y descrip
cion para que haya la deuda noticia en lo sucesivo,

De lo que también dice: El Marqués de Valde Espina =
Iovi María de Orbe y Ellis = Antonia; Iovi María de
Echagüe y Obre = Lo el Mo. Iovi María de Echagüe-
bel y Obre. Esos del Segundo año, don de su guarda,
murió y como hereda Villa de Mendagorri, presente
fui al enterramiento, y en su fallecimiento, y lo que ante traslado
concurrió con su original matriz, que queda en el oficio
de mi cargo, la viuda y fiera con lo necesario neces-
aria, a solicitud de parte, el citado día doce del
Corriente año y año, en papel comum pone mano
se sellara en esta H. M. y H. L. Provincia de
Guipúzcoa = En testimonio se vedado: Iovi María de
Echagüe y Obre = Que lo presentado concuer-
ponde fielmente con la Escritura dada, la que
se vuelve a los Díes de Entierro de su madre, que se certificó
y díjese yo el dia presente Esos. En su conve-
niencia el inimicado Señor D. José Longoqui de Orbe
y Mariaga aprobando y ratificando las pre-
stadas Escrituras y donaciones, sede haga y á mejor
abundamiento en virtud de éste instrumento trans-
fiere en el Estado su señior hijo D. Iovi María la
posesión del Mayrazgo de Orbe, y su agregación
hecha por Dn. Francisco Antonio de Orbe y Larreategi
en nombre de su hermano el G.H.M. Señor D. Indalecio
de Orbe y Larreategi Arzobispo de Valencia, juez
número del Real y Supremo Consejo de Castilla y
quequidón general Justicia Mayor; La del Vinculo y
mayorazgo fundado por D. Indalecio Faría de
Larreategi y Busturia y D. Catalina de Meneses
y López su mujer, y del Vinculo y mayorazgo
conjido por D. López de Busturia y D. María

Iovi María de Orbe también su mujer legítima; La de este
Vinculo y mayorazgo fundado por D. Juan de Larrea
y Grambra y D. Magdalena de Olarte; La del mayora-
go instituido por D. Miguel y D. Catalina de Longa-
garza; La del mayorazgo del Palacio y solar de Murguia
con sus agregados, y Patrimonio privativo de la Iglesia
Parroquial de Santa María de Murguia de la villa de
Murguia en la H. M. y H. L. Provincia de Guipúz-
coa; La del mayorazgo y vinculo fundado por D. Juan
de Mariaga y D. María de Galaza; Y finalmente
la del vinculo y mayorazgo fundado por el Capitán
D. Ignacio de Orrantia; Los quales mayorazgos que
se dieron a los hijos específicos y generacion en el
inventario hecho por mí y muerte del señorito D.
Francisco Antonio de Orbe y Larreategi en veinte y
seis de Enero de mil setecientos quarenta y seis por
testimonio de Dn. Juan de Mariaga y Vizcaína Esos
de 1746, y de los numeros de la villa y término de
Dunayra, menos los que fundó D. Felipe de Murguia,
há poseído el señor domino quieto y pacíficamente;
Y quiere y gela su voluntad los hijos el nombrado D.
Iovi María de Orbe y Ellis su hijo, percibiendo sus
Renta, frutos y embutimientos, segun y como se am-
biente en la expresa escritura privativa, que
para efecto lo da y hace los llamamientos que
sean necesarios en favor de recordado su señior hijo,
por causa honrosa o matrimonio casada, o
D. Iovi María Ferrea Escrivá de Mariaga y Busturia,
y los hijos que durente el juicio crezcan. De igual
modo en consecuencia a la prescrita Escritura, y a
mayor abundamiento dona por causa honrosa
del mismo matrimonio al inimicado D. Iovi
María de Orbe y Ellis su hijo, todos los bienes libres

muebles y reales que poseía antes del enterramiento de
la dha Escritura de testigo, y lo que pudieran correspon-
derle por título de subseción, como también todo los
derechos y acciones que tiene y tener pudo por qual-
quier causa y motivo, no siendo por causa de dominio, o
mundo gravosa, legua y anfiteatro a ella, para que
los haya y goce durante sus días, y despues sus
hijos y descendientes legítimos. Del nombrado
Señor D. Iovi María de Orbe y Ellis, aceptando de
nuevo en caso necesario las donaciones precedentes,
se dota con todos los bienes expresados, para el ma-
trimonio contractado con la inimicada señora D. María
Ferrea Escrivá de Mariaga y Busturia, e hijos y
descendientes legítimos que documento tienen los
días, y demás efectos que haya lugar y propios y
derechos.

El recordado Señor D. Benito de Busturia y Be-
rangoz en virtud del testamento dado a su fallecimiento
por las significadas señoras D. María Antonia
Perea de Busturia y Berangoz, y D. María Fer-
rea Escrivá de Mariaga y Busturia madre e hija
el qual testamento no estuvo rebocado, limitado, ni
restringido, y que se tiene receptado, y en caso ne-
cesario se acepta de nuevo, y cuando de el dona y
promete á ésta para el matrimonio contractado
con el predicado Señor D. Iovi María de Orbe y
Ellis, nueve mil y novecientos cuadras de vellón, segun
y como mejor se expresa en this peder, y á su pun-
tual y efectiva entrega se obliga con su persona y
bienes the D. Benito de Busturia, y obliga a las
citadas señoras madre e hija sus constituyentes

con las clausulas, fuerzas y formalidades que en
el mismo peder se indican. —
Lo que asiste el respondido Señor D. Benito de Busturia
que en nombre de la citada señora D. María Ferrea Escrivá
de Mariaga y Busturia testifica y testifica
que el matrimonio en las cantidades que la corresponden
en las obras pías y buenas memorias que dejó
fundadas la señora D. María de Busturia y Belaño
vecina que fue de la Ciudad de Granada Reyno de
Granada, que las distribuyeron los señores Páez
y del Real Chancillería de la Ciudad de Granada que
entienden en el aronto. — Es condición entre
dhas partes contratantes, que si lo que dice en el
caso no permite de violarse este matrimonio sin
poder, ó habiéndolo no llegaren a él de poder des-
pues conforme a las leyes del Reyno, hayan de
volver por clausula de reversión, sucediendo por
muerte de la señora D. María Ferrea Escrivá de Ma-
riaga y Busturia a dha señora madre D. María
Antonia Perea de Busturia y Berangoz, ó su
legítima representación trece mil diez de vellón,
en efectivo dinero metálico, dentro de los nueve mil
con que se ha dotado la nombrada señora hija;
Mas si sucediere por muerte del respondido D. Benito
de Busturia y Ellis, en éste caso han de volverlo
a la inimicada D. María Ferrea Escrivá sobre los
nueve mil diez de vellón, y lo que percibiere por
dotación de las inimicadas otras hijas, y no mas,
por otra reversión se deberá hacer en dinero meta-
lico, y tanto, así como recibira the D. Benito de Busturia
y no en otra especie alguna, quien á cuya seguridad

y puntual cumplimiento desde ahora, para enterar
que obliga todos sus bienes libres, ganancia, y me-
joramientos y demás que a la razón le correspondieren.
Por quanto pidió suceder en que se dieran los derechos matrimo-
nios por nubes del casado Señor D. José María
de Orbe y Elsí dejando hijas menores de él, para
este caso, teniendo consideración a que el Príncipe
nunca suceder en los mayores, pidió contra el
orden regular negar los alimentos necesarios, y
la correspondiente decencia a su Señora Madre.
Pueda legando él a la mayor edad, a su Señor D. José
María de Orbe y Elsí deudas de precever en lo posible
todo inconveniente, y de proporcionar a su Señora
Esposa una subsistencia segura qual corresponde
a su nacimiento y circunstancias de su casa, de lo
que para entonces la señala y asigna dos mil da-
cados de vellón anualmente que tienen cabimiento
en las rentas de sus mayores, y en la resta
parte de ellos quando mas, y que más y es su voluntad
que lo ejerza de lo mejor para de ellos.
Del Tho. Señor D. José María de Orbe y Elsí en
atención a la integridad y demás apreciables proprie-
tades dela innomada D. María Teresa Eusebia de
Ullaria y Arroegui su esposa, la otra y pro-
moto por su de Armas, donación, pruebas suspi-
cias, aumento de dote, y como mejor y mas permitido
sea por derecho quatro mil ducados de vellón, prem
en caso que lo sobreviva, y no en otra manera, con
declaración que hace de tener cabimiento en la de-
cima parte de sus bienes libres, frutos y rentas
de sus mayores, y en caso que al presente

no fallegan, quiere y es su voluntad se completen
en quanto hubiere cabimiento en lo que no se suscip-
cie durante matrimonio, y esta dotación se pagará
de lo mejor para de ellos. De todo lo que
tienen otorgadas por lo que a cada uno toca para
la observancia y cumplimiento de todo lo contenido
en esta Escritura de Capitalizaciones matrimoniales,
deberán la obligación de sus respectivas personas
y bienes muebles y raíces, derechos y acciones habi-
das y por haber, y el citado Señor D. Benito de
Arroegui y Berantevilla asistir obliga a las viudas
dichas señoras D. María Antonia Gómez de
Arroegui y Berantevilla y D. María Gómez Eu-
sebia de Ullaria y Arroegui, madre e hija sea
constituyentes para los efectos comprendidos
en los dichos contratos presentes y futuros,
a que habrán, tendrán, y mantendrán por firme
todo lo estipulado y acordado en este instrumento,
y darán poder necesario a los Justicias y Jueces de
los dichos competentes, recibiendo lo aquí declarado por
sentencia pasada en autoridad de los jueces, so-
bre que renuncian todas las legas fueros y derechos
de su favor, con la general forma. El testimonio
real Señor D. Benito de Arroegui y Berante-
villa igualmente renuncia los que competen a las
dichas señoras constituyentes, en particular por
razón de su edad, pena de que no se aprobarían
de ellas por ningún motivo ni causa. Ni lo
dijeron y otorgaron anterior el año, con los demás
requerimientos necesarios en derecho, que lo dan aquí
por insertos, siendo testigo D. Juan Baup.

de Fructa, D. Ignacio Bernardo de San Martín
Curas Beneficiados de esta nombrada Villa de En-
mua y D. Francisco Molas de Echevarría vecino
de ella; firmaron Thos. Señores otorgantes, con lo
referido testigos y en fe de todo y su conocimiento
lo hizo yo el año arriba nombrado = El Marqués
de Valde-Espina = Señor María de Orbe = D. Be-
nito de Arroegui = Juan Baup = de Fructa =
Ignacio Bernardo de San Martín = Francisco
Molas de Echevarría = Antoni. Pérez de
Bascállar = Tinterlineado = una = nombradas = hijas y =
Emendado = informado = instrumento = Orbe título = Valgan
Yo d'informo a este Real público de S. M. en su y del suyo nu-
mero de esta Villa de Enmua y Secretario en presencia m-
sra. Agustina y de la S. Iglesia de Mallavia, per
ante qui al otorgamiento de este Testamento de Contra-
to Matrimonial en lo Señor que en el se expresa, sup-
de ello, y de que este contrato suscripto, convenga cosa
moral que queda en mi poder, oficio y Registero de Letras
publicas al año a que se suscipio, con la Renuncia mae-
nor y testimonio del Señor Señor de Orbe, Señor
Marqués de Valde-Espina lo digo y firmo en su nombre
y fe

" " " " "
M. de Bascállar
G. B.

Carta de pago de dote.

M. L. Señor de Vizcaya, a diez de Septiembre de mil ochocientos
y seis: ante el Escrivano Real de su villa, en su oficina y
del año numero de ella, Secretario en presencia de sus Señor-
tamientos y de los de la Santa Iglesia, se Ullaria, y testigo
que abajo se nombraron, parroquia el año D. José María
de Orbe y Elsí Capitán de Infantería, Poco de Es-
cuela de este cuadro Señor, y Alcalde y Juez ordinario
electo de esta referida Villa, y D. B., que por instrumento
público de Capitalizaciones matrimoniales otorgado el
día treinta y uno de Agosto mas proximo pasado en
testimonia de este referido Señor, para el que ha con-
ducido, según ordena nuestra Santa Iglesia Catecismo
Spirituosa Romana el citado Señor D. José María de
Orbe y Elsí, con la Señora D. María Teresa Eusebia de
Ullaria y Arroegui, por los Oficios D. José Raúl
de Orbe y Ullaria Marqués de Valde-Espina, Señor
Señor D. José María en sus primogenitos y el Señor D.
Benito de Arroegui y Berantevilla vecino de la Villa de
Mallavia en representación de los señores D. María
Antonia Gómez de Arroegui y Berantevilla y la dñ
D. María Gómez Eusebia de Ullaria y Arroegui
más e hijas su hermanas y señora respectiva, en
virtud de poder a su favor otorgado por elas señoras
en echo de último mes de Agosto ultimo, en fiduciad
de D. José de Nerea, Liso vecino del Valle de Gure-
juelo, don y mundo. Yo Señor D. Benito a la innom-
brada señora D. María Teresa Eusebia nuves mil, y

novecientos ducados vellón, pagaderos en dinero metálico
samente alrecio señor D. José María de Orbe y Els
imediatamente de verificado el presente matrimonio,
los nuevecientos ducados por razón de dote, y los nuevecientos
para equipar y dormir la persona de dicha señora, segun
costo del indicado instrumento de Capitulaciones ma-
trimoniales, a algúe sienlo necesario se requiere. Pues
en cumplimiento de la expresa obligación, y habiendo ce-
relijado la celebración de dicho matrimonio, la nombrada
D. María Antonia de Anzótegui y Berastegui, por me-
dio del Señor D. Miguel de Anzótegui y Berastegui her-
mano Beneficiario de la Parroquial de la ciudad Villa de
Elizquiza un hermano legítimo, quiso hacerle la entrega
de los mencionados nueve mil ducados vellón de dote, la
cuya atención el recordado señor D. José María de Orbe
y Els, otorga que recibe ahora de presente dote
D. Miguel de Anzótegui y Berastegui los respondidos
nuevecientos ducados vellón de dote prometida a la presencia
Señora D. María Teresa Llerena de Elizquiza y Beras-
tegui se espera, en monedas de oro, plata y vellón vera-
to, y corrientes en éstos Reales y Soberano de Leyuna
a saber, noventa y tres onzas de oro de cincuenta
onzas de ellas de premio, veinticinco onzas y tres onzas
onzas medias, ciento setenta y tres de ochenta onzas
también medias, treinta y tres de cuarenta onzas
ambas medias, quinientas veinte y una doblellas
comillitas viudas, una nubla, y el resto en plata, y
cadornilla, de cuya entrega y recibo dho. Señor habían
sido a presencia de mi el dho. presidente Círculo y de su
testigo infrascrito. Y como real y efectivo te-
pagado y satisfacto, y entregado de ellos a su voluntad
yo Señor D. José María de Orbe y Els formalizo a
favor de la nombrada Señora D. María Antonia

Llerena de Anzótegui y Berastegui su legua, y demás
personas que convenga, y en representación, la mas fina
y eficaz carta de pago que en su regardos contiene
de la expresa cantidad de los nuevecientos ducados vellón
de dote ofrecido a la señora D. María Teresa Llerena
de Elizquiza y Berastegui su heredera legítima, y así actuó
Señor D. José María Antonia, como a la citada señora
y el hermano el Señor D. Benito de Anzótegui le
deja por libres e indultos de su responsabilidad, y pro-
mota, insta, y cancelada la obligación contractual en ésta
parte en el instrumento de Capitulaciones matrimo-
niales, otorgadas en trámite y visto de Agosto ultimo, p.
que ningún efecto obra; Yo obligo el referido Señor
D. José María de Orbe y Els a su voluntad a pedir a sus
nuevecientos ducados de dote, ni otra persona en su nombre
en virtud de él, pena de restituirlos, con mas las costas
que se originaren. Y para que a ello sea apremio
como por sentencia definitiva puesta en su nombre se
con pragada, confiere el poder necesario a los señores
Jueces y Justicias de su Plazuela competentes, y re-
sumiendo todas las Leyes, fueros, derechos, y privilios
de su favor con la que prohíbe lo general del Derecho de
forma. Y hallandose presentes en éste acto las
señoras D. María Antonia Llerena de Anzótegui y
Berastegui, y D. María Teresa de Elizquiza y Beras-
tegui madre e hija, declaran y confiesan, para los
efectos convenientes, que tienen recibidos los nueve-
cientos ducados de ellos destinados para el equipaje
y adorno de la ultima señora de D. Bernabé de
Elizquiza y Anzótegui su heredero y hermano legítimo
respectivo, justamente ambos dho. Señor nueve mil duc.
de dote, en cumplimiento de la Escritura que otorgo
con la apertura de su señora madre en el legado de

Llerena señora de Ugalde en diez y un mill de Nuevo
de mil ochocientos y cuatro, por testimonio de Gerardo
Páez de Arana, Enio de Ugalde, y das el corona
pendiente recibido, y el mayor abandono, y viviendo
necesario la señora señora de nuevo dho. Señor D. José María
Antonia Llerena y D. María Teresa Llerena madre e
hija, el condicente recibió y carta de pago de la expresa
cantidad a favor del dho. Benito su hijo
y hermano, y su legítima representación, y primo pa-
tron representante su entraga, y su cierta real y ver-
dadera, renunciaron las deyes de la caja de la fundación
numeraria pecuniaria y demás del caso. Así lo dijeron
y otorgaron ante mí el Enio, siendo testigos Dn.
Juan Bautista de Olmedo, Dn. Ignacio Bernardo de
San Martín, cura y Beneficiario de esta villa Villa
de Elizquiza, y Dn. Juan de Nicolás de Chavarría vicario
de ella, los señores orgánicos, a quienes yo el Enio
ambas nombradas dho. Señor conozco firmaron = Enio
María de Orbe y D. José María Antonia Llerena de An-
zótegui = María Teresa de Elizquiza y Anzótegui =
Antoni = Enio de Baravillaro

Yo el infrascrito Enio Real puestro de la Hacienda y del Precio
mismo de esta villa de Elizquiza Secretario inscripto de la
Administración, y de lo de la Justicia de Mallorca, procuré fui
a la diligencia de esta villa de Elizquiza de pago de dho. Señor
fe de ello en testimonio una maza de lo que y firmé con
esta rigurosa oficio de acuerdo del dho. D. José María de Orbe
y Els hermano del dho. Señor

Sello de Baravillaro
C. S.

Notas para noticia y gobierno

1. Los dieciséis ducados que a la señora D. María Teresa
Llerena de Elizquiza y Anzótegui correspondían como a heredera
en las obras más fundadas por dho. Señor de Ugalde, entregó
su Señor D. Bernabé de Elizquiza el 1º de Noviembre de
Orbe y Els el día 16 de Mayo de 1815, como resultado de la carta
de pago que otorgó en la misma fecha ante el Enio Baravillaro.
2. Los dieciséis ducados que en igual forma correspondían a la
misma señora en la obra más fundada por los dhos. D. José
de Anzótegui y D. José López de Anzótegui para casamiento
de doncellas herederas hermanas, percibió también dho. Señor
D. José María de Orbe, demandos de dho. Miguel de Anzótegui
representante de la señora Señora D. María Antonia Llerena
y Gómez de Navarrete, el día 21 de Octubre de 1819,
cuál resultado de la carta de pago otorgada el mismo día
ante el propio Enio Baravillaro.
3. Los dieciséis ducados que en igual forma correspondían a la
misma señora en la obra más fundada por los dhos. D. José
de Anzótegui y D. José López de Anzótegui para casamiento
de doncellas herederas hermanas, percibió también dho. Señor
D. José María de Orbe, de manos dho. Miguel de Anzótegui
representante de la señora Señora D. María Antonia
y Gómez de Navarrete, el día 21 de Octubre de 1819,
cuál resultado de la carta de pago otorgada el mismo día
ante el propio Enio Baravillaro?
4. Los setenta y quinientos, ochenta y tres, y veintiún
que a dho. D. José María Llerena Llerena correspondieron
en la herencia materna, recibió dho. D. José López de Anzótegui
y Gómez de Navarrete del testamento y el heredero D. José
de Anzótegui, cual consta en la carta de pago que

D^r Toaq^r de Verastegui Procur^r de la Ciudad de Vitoria otorgó
su testamento en 28 de Agosto de 1826 en fidelidad de D^r Andrés de
Cepama. Envió de esta ciudad, y dejó testar vienes para q^e los
disputara en la villa de Villanueva de la Sierra, durante sus días
y después q^e d^r Cepama falleciera Verastegui.

D^r Toaq^r dispuso, que muerta d^r Cepama fueren to-
dos los vienes en su sueldo y Propiedad sin cargo alguno
q^e los hijos q^e se hallaren vivo al tiempo de su muerte
de D^r José Joaquín de Verastegui y D^r María Gertrudis su hermanang.
Se hizo la partición de vienes, y quedaron p^r los hijos de
D^r Toaq^r q^r de Verastegui y D^r María Gertrudis de Verastegui
una casa en Villa de Lumarros otra en Oñate, y un Ter-
reno de 34943 R² 25 m² a 2 p^r sobre la Ciudad de Vitoria, y se dedi-
caron 625 R² 30 m² anuales. Plazo 30 de diciembre.

D^r Juan Ventura de Verastegui y Verastegui murio antes
q^e el testador D^r Toaq^r de Verastegui, y así quedaron herederos
los diez hijos de D^r Toaq^r de Verastegui que con-

D^r Benito
D^r José 25 m²
D^r Juan Gómez
D^r Andrés
D^r Juan Tomás
D^r Miguel
D^r Ramón
D^r María Antonia
D^r María 25 m²
D^r Nicolasa.

Las dos expresadas casas se vendieron, y se partió el di-
nero, y hacia resta el partida el capital de esta Censo, y
sus renditos del Plazo vencido el dia 30 de diciembre de 1826, pues
los anteriores hasta el Plazo de 1825, inclusive estan pagados.

Reporto del Capital del Censo de 34943 R ² 25 m ²	
se advierte que D ^r Benito de Verastegui quedó here- dero de sus dos hermanas D ^r María y D ^r María Coloma y el contingente de D ^r Juan Gómez q ^e hubiera fallecido sin testar, corresponde a los siete herederos.	
Lo 34943 R ² 25 m ² entre diez a 34943 R ² 25 m ²	
Al D ^r Benito de Verastegui en representación de su Padre, D ^r Toaq ^r , q ^e D ^r Nicolasa. 40183 R ²	
Por la 1 ^a pte de D ^r Juan Gómez 422.25 } 40282.25	
Al D ^r José de Verastegui 34943 R ² 25 m ² 3993.20	
Por la 1 ^a pte de D ^r Juan Gómez 422.25 } 3993.20	
A D ^r María Rita Maríaca por su Hijo D ^r Andrés 3993.20	
A D ^r Miguel. 3993.20	
A D ^r Ramón. 3993.20	
A D ^r Juan Tomás 3993.20	
A D ^r María Antonia 3993.20	
7087.60	
Para D ^r Rita sus 4 ^a 4597.45 4597.45	
6380.25	
Para D ^r Rita sus 8 ^a 2122.31 2122.31 } 4752.10	
1252.25	
Para D ^r Rita sus 4 ^a 4064.32 4064.32 } 34213.25	
Recibido 21 de Octubre de 1826	
210.25% a D ^r Benito de Verastegui 72.25% a la Testamentaria de D ^r José 25 m ²	
72.25% a D ^r Miguel	
72.25% a D ^r Ramón	
175.25% a D ^r María Rita por su madre y Hijo	
25.10% a D ^r Bernabé Maríaca	
25.10% a D ^r María Gertrudis por 20	
25.10% a D ^r María Teresa por 20	
625.25% del Plazo cumplido en 30 de diciembre de 1826	

Martes 28 de Marzo de 1827. Miguel de Verastegui

Nota - Tambien hay una acción de dormitorio en el Banco del D^r Carlos, pero
nada ha producido.

Intestato

Capital de 34.943 R² 25 m² o 1/4 2 p^r que sobre la Ciudad
Vitoria, con rendito anual de 625 R² 30 m² tienen los herederos
de D^r Joaquín de Verastegui, corresponden a D^r María Antonia
de Maríaca Marquesa de Nájera-Espina, porq^e, y como herede-
dora se su hermana D^r M^r Rita las cantidades siguientes:

Por lo que es ésta cupo como heredero de su Hijo D^r Andrés 3993.20
Marqués de Marujo que fui de Socio 3993.20
Con su heredera suam Séniora madre D^r María Antonia
Por el 5^a 1597.15 }
Por el 3^a 2122.31 } 6.712.46
Por la legítima como una de los cuatro herederos 1064.32

Notas de los 6.712.46 que por la cuenta ante-
rior corresponden a la M^r Marquesa, la tocan tam-
bién en el mismo censo como una de las 4 hijas herede-
doras de su Séniora madre D^r María Antonia 1.064.32
Todas las partidas reunidas forman el Capital de 6.712.46

Cujo Rendito anual al 2 p^r es 197.50. S^r Hermosa
Día 23 de Marzo.

Poder para causar en 2^o de Mayo
a la de María y Gonzaga; nupcias
y 3^o de María nublado y el año
de 1712 firmado Salazar.

En la noble villa de Asturias una solar del más
noble y más bello Señorío de Vizcaya Obispado de Castro-
zno y Alcalá d'á mi de agosto de mil ochocientos
setenta y siete como las once horas de esa mañana
Ante mí d'escritorio Real de su Majestad nuncio y
el pase numeroso de él y testigos presencia d'él
y de José María de Oteiza y Elizalde vecino de esta misma
villa. Dijo me por quanto para servir a Dijo
mismo Señor tiene testigo causar con su Majestad
terceras de Ilanaca y Antequera vecinos hija d'ella
ma de D. P. José María de Blasitico y D. María Jose-
ma de Antequera vecino que hue y ello a el Vizca-
yo de Eibar, y por sus legítimas cuestiones respon-
dió decir al depósito para que tomara efecto tra-
go en su presencia cumplido. Name, y durante el recorrido en
decreto d'el Mariano Salcedo residente en el concejo
valle de Eibar, para que representando supuesto
y en su nombre, se diera por palabras representante
que regun orden dala Santa Madre Iglesia Católica

(31)

hija Romana, celebran vestidares y legítimo ma-
trimonio con la dicha D. María Teresa perteneciente
a las tres canonizadas monjas, que el Señor Con-
dado de Trento nuyó, y sin ellos, sin suspen-
sion de quien la debe dar, y rogandole que no
espera y masiado, lo rebata por su apura y mu-
ger: que el nombrado D. José María de Oteiza y
Elizalde nube luego y reciba por tal, igno-
rando todo, y queriendo tener la misma fiesta
que si el obsequio le hicieren presente siendo
poco para lo incidente, y dependiente todo punto tan
burdo, que por fin ha sido no visto de tener am-
pliamente lo dicho. Y si por tal d'el Señor, que
en dondequiera pueden conocer, para que le ignorend
alo que hiziere hacer a Romana, díos la consigui-
endo testigos D. Juan Bautista Puerto, D. Ignacio
Beronasmo de San Martín Beronastros donapined-
os de esta citada villa de Asturias, y D. José de
Asturias vecino de ella y el Señor obispo de Vizcaya
en zo el Señorano Rey feliciorcas la promesa de
María de Oteiza Antonia Pinedo de Barrientos
Conuestra cosa traxiste en su matrimonio que queda en mi

porza y registrólo, en una fech' ante notaria nacimien-
to signo y firmo, en esta segunda toma dia de sufragania
este, a instancia del Señor D. José María ocebo y Elizal-
de.

Barro de Blasitico

(32)



Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

